

CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS DE OBRA O DE INSTALACIÓN CUYO PROMOTOR ES UNA ENTIDAD PRIVADA

1. Actuaciones que exigen proyecto de obra o de instalación para entidades privadas

Las normas sectoriales regulan las actuaciones de obra o de instalación que requieren proyecto técnico y para las entidades privadas son la que determinan, por ende, si se exigirá proyecto en el proceso de concesión de esta ayuda.

Se puede consultar en la web de la Conselleria de Agricultura, una relación de la normativa técnica aplicable a la redacción de proyectos con actualizaciones periódicas (<https://agricultura.gva.es/es/proyectos-y-obras>). En cualquier caso, prevalecerá la legislación y los códigos técnicos en vigor en el momento de presentación de las solicitudes de ayuda.

De manera orientativa, se exponen a continuación algunos tipos de obra que, a fecha de publicación de la presente convocatoria, según la normativa sectorial aplicable, requieren proyecto de obra o de instalación.

Obras que requieren proyecto de obra o de instalación:

Edificación:

- Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas sencillas con usos diferentes al público y residencial que se desarrollen en una sola planta.
- Intervenciones sobre edificios existentes con carácter de intervención total.
- Intervenciones parciales sobre edificios existentes que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, de la volumetría o del conjunto del sistema estructural.
- Intervenciones sobre edificios existentes con carácter de intervención total o **las parciales que tengan por objeto cambiar los usos** característicos del edificio.
- Intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Instalaciones eléctricas:

- De edificios destinados principalmente a **viviendas, locales comerciales y oficinas**, que no tengan la consideración de locales de pública concurrencia, en edificación vertical u horizontal **con una potencia prevista en la instalación (P) > 100 kW** por caja general de protección.
- Correspondientes a **viviendas unifamiliares con P > 50 kW**.
- En locales de **pública concurrencia** para cualquier potencia prevista.
- De **alumbrado exterior con P > 5 kW** con lámparas de descarga y **800 W con LED**.
- Correspondientes a **industrias, en general, con P > 20 kW**
- Correspondientes a generadores y convertidores (**incluye placas fotovoltaicas**) **con P > 10 kW**.

- Modificaciones y ampliaciones, así como otras instalaciones de **baja tensión**, descritas en la [GUIA-BT-04](#), relativa a la documentación y puesta en servicio de las instalaciones.

Instalaciones Térmicas en los Edificios cuya potencia térmica nominal a instalar en generación de **calor o frío** sea mayor que 70 kW.

Instalaciones de distribución y utilización de combustibles gaseosos de acuerdo con lo establecido en el RD 919/2006.

2. Presentación de los proyectos técnicos

Según la [orden 9/2016](#) , de 22 de abril de 2016, de la Conselleria de Agricultura, Medioambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establece el formato digital para la presentación de proyectos técnicos, que tiene por objeto regular la presentación en formato digital de los proyectos técnicos en dicha Conselleria, tanto para proyectos contratados o licitados por la misma y las empresas y entidades de ella dependientes, como para aquellos referidos a actuaciones que vayan a ser objeto de subvención gestionada a través de la misma, se tendrán en consideración las instrucciones referidas en la orden y sus anexos.

De entre ellas destacamos aquí las siguientes:

- **El proyecto** técnico se presentará en **un único fichero indexado en formato PDF con las firmas digitales de las personas autoras del mismo y de las responsables del contrato** y con visado colegial **en los proyectos de edificación referidos en el punto anterior** (Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio) **y una carpeta denominada Documentos abiertos**.

- El fichero indexado en formato PDF tendrá las características expuestas en el anexo I de la citada orden 9/2016, aceptándose también el formato A4.

- **Al final del proyecto** se incluirá, como **última página**, el control de firmas según [modelo](#). Esta página de control inicialmente contendrá la firma o firmas de las personas autoras y de las co-autoras si hubiere.

- La carpeta **“DOCUMENTOS ABIERTOS”** al menos incluirá dos archivos de hoja de cálculo con la relación de **precios unitarios** (cuadro de precios número 1), y los presupuestos, parciales y general, denominado **Presupuesto Total de Ejecución**, así como un archivo en el que se haya **georreferenciado** el contorno de la actuación.

3. Contenido mínimo de los proyectos

De acuerdo con las indicaciones de la [orden 9/2016](#) , de 22 de abril de 2016, de la Conselleria de Agricultura, Medioambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el proyecto de obra o de instalación presentado ante la administración, seguirá las siguientes directrices:

1. La estructura del archivo PDF será con carácter indicativo, la siguiente:

ÍNDICE

En relación con los diferentes archivos de diseño, se deberá proporcionar para cada uno de ellos un archivo de texto en el que se contengan: fuentes cartográficas de referencia, fecha de referencia y escala de trabajo de las fuentes, así como el nombre y descripción de cada una de las capas del dibujo.

c) El **pliego** de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

d) Un **presupuesto**, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Se denominará presupuesto de ejecución material el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

Las partidas de gastos generales y de beneficio industrial solo serán subvencionables hasta un máximo del 13 % y el 6 %, respectivamente, del importe total del presupuesto de ejecución material.

El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución, sin incorporar, en ningún caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados.

Se considerarán costes directos:

- i. La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra, no siendo elegibles los costes de albañilería o similar que no tengan vinculación a una partida presupuestaria concreta.
- ii. Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que quedan integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.
- iii. Los gastos de personal, combustible, energía, etc. que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.
- iv. Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.

Se considerarán costes indirectos: Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos. Todos estos gastos, excepto aquellos que se reflejen en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, se cifrarán en un porcentaje de los costes directos, igual para todas las unidades de obra, que adoptará, en cada caso, el autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra proyectada, de la importancia de su presupuesto y de su previsible plazo de ejecución.

e) Un programa de desarrollo de los trabajos o **plan de obra** de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el **replanteo de la obra**.

- g) El **estudio de seguridad y salud** o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
- h) **Estudio geotécnico** de los terrenos sobre los que esta se va a ejecutar, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato, salvo que ello resulte incompatible con la naturaleza de la obra. Solo podrá prescindirse del estudio geotécnico en los casos en que así esté previsto en la normativa específica que la regula.
- i) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

3. No obstante, para los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 500.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA excluido, y para los proyectos de obras de restauración, rehabilitación, reparación simple, de conservación y mantenimiento y de demolición, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir, alguno o algunos de los documentos anteriores, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. No obstante, solo podrá prescindirse de la documentación relativa al estudio de seguridad y salud.

En cualquier caso, el proyecto habrá de incluir todos los contenidos que exija la normativa que haya hecho exigible la presentación del proyecto, es decir, según el caso: ley de ordenación de la edificación y código técnico de la edificación, reglamento electrotécnico de Baja Tensión, reglamento de instalaciones térmicas de los edificios, reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, normativa sectorial correspondiente, etc.